



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIONES Y COMITES

GACETA OFICIAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AÑO-01/ PRIMER ORDINARIO

12 / 11 / 2021

II LEGISLATURA / No. 46 Bis



CLICK PARA IR AL DOCUMENTO

CONTENIDO

DICTAMENES (PLENO)

01.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

02.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las personas diputadas y diputados que integran la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen**, respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 204 fracción I, 211 fracción XXII, 222 fracción XIII, y 226 en su primer párrafo; y, se deroga el artículo 227, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

I. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción y XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 fracción I, 211 fracción XXII, 222 fracción XIII, y 226 en su primer párrafo; y, se deroga el artículo 227, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen. Advirtiéndose del propio texto de la iniciativa que la propuesta refiere a la reforma del artículo 204 y no del 24 en términos del encabezado de la propuesta de referencia.**

TERCERO.- La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente en permitir la modificación de la periodicidad de la entrega de informes que las Comisiones y Comités, que enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico, que se encontraban establecidos de forma trimestral, semestral, anual y final; a quedar la obligación de rendirlos por periodos semestrales y final, y derogar lo establecido respecto lo dispuesto al informe con temporalidad trimestral, garantizando en todo momento el derecho humano a la información ya que existen mecanismos que permiten el acceso a la información de manera inmediata y oportuna, eficaz y eficiente.

Lo anterior ya que se considera que este H. Congreso de la Ciudad de México cuenta con efectivos y eficientes mecanismos que permiten el acceso a la información que permiten conocer de forma oportuna el actuar legislativo como lo establece el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso, Gaceta Parlamentaria como lo son: el Orden del día de las sesiones; Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso y ante la Comisión Permanente; proyectos de punto de acuerdo; así como los dictámenes de las Comisiones.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la presente Comisión actuante.



Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción cuarenta y cinco bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día **14 de septiembre de 2021**, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 204 fracción I, 211 fracción XXII, 222 fracción XIII, y 226 en su primer párrafo; y, se deroga el artículo 227, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por parte de la Diputada **Tania Larios Pérez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y **suscrita** por las Diputadas y los Diputados: **Ana Jocelyn Villagrán Villasana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Daniela Gicela Álvarez Camacho**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana; **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Martha Soledad Ávila Ventura**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional; **Christian Damián Von Roehrich de la Isla**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional; **Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, y **Jorge Gaviño Ambriz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO.- La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0249/2021** datado el 14 de septiembre del año 2021, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias en fecha 01 de noviembre del mismo año.

CUARTO.- La Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez días hábiles para este propósito, considerando que el mismo fue publicado en la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México de fecha 19 de octubre de 2021.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

QUINTO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Las Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto les previene el referido artículo 192 del citado Reglamento.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución local, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada, al haber sido presentada por una Diputada de este Congreso de la Ciudad de México y acompañada en suscripción por diversas Diputados y Diputadas del mismo.

TERCERO.- VIABILIDAD. Esta comisión dictaminadora, considera viable el objeto de la iniciativa materia y coincide con las consideraciones expuestas y los argumentos que la sustentan.

A efecto de lo anterior, en principio es conveniente hacer notar los argumentos expuestos por las Diputadas y los Diputados plenamente identificados en el Antecedente Segundo del presente Dictamen, los cuales al plantear la problemática que la iniciativa pretende resolver refieren:

“ VIII. En ese sentido, el multicitado Reglamento establece en sus artículos 227 y 228 la temporalidad en la que habrán de presentarse los informes antes mencionados de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 227. El informe trimestral abarcará, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

año, del primero de enero al último de marzo, del primero de abril al último de junio y del primero de julio al último de septiembre, respectivamente salvo el año informe del tercer año de la Legislatura que abarcará del primero de julio al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.

Los periodos de entrega serán para el primer trimestre en el mes de enero, para el segundo trimestre será el mes de abril, para el tercero el mes de julio y para el cuarto el mes de octubre; salvo el cuarto informe trimestral del tercer año de la Legislatura, el cual deberá entregarse los primeros días del mes de septiembre del último año de ejercicio de la Legislatura."

"Artículo 228. El informe semestral abarcará, del día en que se haya instalado la Comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.

Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura."

IX. Tomando en consideración lo referido en el punto anterior, podemos establecer que durante un año calendario, una comisión o comité estaría obligado a presentar 8 informes a saber de:

TIPO DE INFORME	INFORMES DENTRO DEL AÑO CALENDARIO
<i>Trimestral</i>	4
<i>Semestral</i>	2
<i>Anual</i>	1
<i>Receso</i>	1
TOTAL	8

X. En eso orden de ideas vale la pena resaltar los siguientes hechos que ocurren en la práctica en lo relativo a la temporalidad con la que son presentados los informes en cuestión:

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

1. Los informes semestrales son el cúmulo de los dos informes trimestrales dentro del período.
2. Los informes de receso llegan a coincidir en la temporalidad que abarcan los informes trimestrales.
3. El informe anual es el cúmulo de los dos informes semestrales así como de los trimestrales y los de receso.”

Argumentos que se analizan en los considerandos subsecuentes del presente dictamen.

CUARTO.- MATERIA SUSTANTIVA. La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente en permitir la modificación de la periodicidad de la entrega de informes que las Comisiones y Comités, que enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico, que se encontraban establecidos de forma trimestral, semestral, anual y final; a quedar la obligación de rendirlos por periodos semestrales y final, y derogar lo establecido respecto lo dispuesto al informe con temporalidad trimestral, garantizando en todo momento el derecho humano a la información ya que existen mecanismos que permiten el acceso a la información de manera inmediata y oportuna, eficaz y eficiente.

Para una mejor comprensión de la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora consideramos oportuno traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la reforma propuesta, el cual es del tenor siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 204. Las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:</p> <p>Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;</p> <p>I. Informes trimestral, semestral, anual y final ;</p>	<p>Artículo 204...</p> <p>I. Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;</p> <p>II. Informes semestrales y final;</p>

<p>II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de las y los Diputados;</p> <p>III. Programa anual de trabajo, y</p> <p>IV. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.</p>	<p>III. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de las y los Diputados;</p> <p>IV. Programa anual de trabajo, y</p> <p>V. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.</p>
<p>Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y el informe trimestral, semestral y anuales de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;</p> <p>XXIII. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 211. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y sus informes semestrales de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;</p> <p>XXIII. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Redactar los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades y</p> <p>XIV....</p>	<p>Artículo 222...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Redactar los informes semestrales de actividades y</p> <p>XIV....</p>
<p>Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregaran a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles. Serán trimestrales, semestrales, anuales y final de receso;</p> <p>I a X...</p>	<p>Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregarán a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles.</p> <p>I a X...</p>
<p>Artículo 227. El informe trimestral abarcará, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año, del primero de enero al último de marzo, del primero de abril al último de junio y del primero de julio al último de septiembre, respectivamente salvo el cuarto informe del tercer año de la Legislatura que abarcará del primero de julio al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.</p>	<p>Artículo 227. SE DEROGA</p>

Los periodos de entrega serán para el primer trimestre en el mes de enero, para el segundo trimestre será el mes de abril, para el tercero el mes de julio y para el cuarto el mes de octubre; salvo el cuarto informe trimestral del tercer año de la Legislatura, el cual deberá entregarse los primeros días del mes de septiembre del último año de ejercicio de la Legislatura.	
--	--

QUINTO.- FONDO. Debe considerarse, el análisis sobre la idoneidad sustantiva de la propuesta legislativa materia del presente dictamen, conforme a lo siguiente.

Como se ha referido, la iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente en permitir la modificación de la periodicidad de la entrega de informes que las Comisiones y Comités, que enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico, que se encontraban establecidos de forma trimestral, semestral, anual y final; a quedar la obligación de rendirlos por periodos semestrales y final, y derogar lo establecido respecto lo dispuesto al informe con temporalidad trimestral, garantizando en todo momento el derecho humano a la información ya que existen mecanismos que permiten el acceso a la información de manera inmediata y oportuna, eficaz y eficiente.

En esencia podemos razonar sobre el objeto de la presente propuesta que existe el reconocimiento expreso del derecho a la información que se encuentra establecido a nivel internacional en instrumentos tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a su vez reflejados en la Constitución Federal derecho que se encuentra garantizado en la Constitución Política de esta Ciudad.

Este Congreso tiene el deber constitucional y convencional de garantizar el derecho a la información respecto a su labor legislativa. Los numerales materia de la iniciativa llegan a comprender hasta un total de 8 informes en un periodo de 1 año (Informes: 4 trimestrales; 2 semestrales; 1 anual, y 1 en periodo de receso).

Del análisis de esta obligación contenida en el Reglamento de la Ciudad de México se tiene lo siguiente: 1. Los informes semestrales son el cúmulo de los dos informes trimestrales dentro del período; 2. Los informes de receso llegan a coincidir en la temporalidad que abarcan los informes trimestrales, y 3. El informe anual es el cúmulo de los dos informes semestrales así como de los trimestrales y los de receso.

De aprobarse la presente iniciativa en sus términos el derecho humano a la información se encuentra debidamente garantizado debido a que los mecanismos

con los que cuenta este Congreso como lo es y se establece en el órgano oficial de difusión electrónico Gaceta Parlamentaria, además de otras herramientas electrónicas, debidamente sistematizadas que permiten el acceso a la información con mayor minuciosidad y especificidad.

El derecho a la información como un derecho convencional y constitucional que se encuentra garantizado y protegido ya que se cuenta con un mecanismo de difusión oficial denominado Gaceta Parlamentaria, la información oportuna, eficaz y eficiente incluso garantiza el derecho de toda persona de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten dentro del periodo que no será menor a diez días hábiles a partir de la publicación en la referida Gaceta, con lo que se garantizan diversos derechos como el referido.

Aunado a lo anterior y la demostración de la existencia de mecanismos que garantizan el derecho a la información, es a través de la propia Gaceta el medio por el que se divulgan actividades diversas tales como el orden del día de las sesiones del Congreso; Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Comisión Permanente; proyectos de punto de acuerdo; así como los dictámenes de las Comisiones, por lo que los informes considerando los periodo de sesiones serían de manera más útiles de forma semestral y no reiterativa como se encuentran establecidos en los numerales hoy vigentes materia de propuesta de reforma y derogación.

Cumpliendo en todo momento como se expresa en la propia iniciativa, con el fortalecimiento del derecho a la buena administración de forma eficiente y eficaz, al manejo de la información que se encuentra disponible de forma inmediata a su generación y plasmada previa adecuación y sintetizada, información que es generada por las comisiones y comités del Congreso, por lo que se propone rendir dos informes (carácter semestral) durante de un año calendario.

De tal suerte, que se propone la presente iniciativa con la finalidad de modificar la temporalidad de los informes para quedar de forma semestrales y final por los razonamientos en comento.

SEXTO.- CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD. Esta comisión dictaminadora advierte que la medida legislativa considerada en la iniciativa materia del presente dictamen, guarda congruencia con los derechos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en normativa supra nacional, en consideración a lo siguiente.

Partiendo de la propia exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina y considerando el hecho de que por primera vez un tribunal internacional reconoce el

derecho de acceder a la información en su doble vertiente, como derecho individual en la palabra “buscar” y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada...”¹ Tenemos que partir para el desarrollo de la actividad legislativa el cuidado y tutela de este derecho reconocido. Lo que en los hechos acontece debido a que este H. Congreso cuenta con mecanismos que permite a toda persona la debida tutela del derecho a la información en su doble vertiente definida y protegida como lo es el recibir y el buscar a través de mecanismos abiertos, públicos, accesibles, eficaces y eficientes debidamente ordenados y sistematizados como pueden desprenderse de la página del Congreso y de su órgano de difusión oficial como lo es la Gaceta Parlamentaria que faculta no sólo el derecho de recibir o buscar la información, sino también del ejercicio de otros derechos estrechamente vinculados.

Centrados en el parámetro de la Constitución Federal en su numeral 6° apartado A. fracción I, mismo que establece las bases y principios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, refiriendo de forma expresa al Poder Legislativo de los Estados, derecho en el que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Teniendo la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, lo que hace este Congreso a través de sus herramientas electrónicas de forma oportuna y completa.

Estableciendo como marco lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México encontramos bajo los parámetros aplicables a la iniciativa que se dictamina lo aplicable en su artículo 7. Ciudad democrática, apartado D. Derecho a la Información 1. en sus vertientes reconocidas a nivel internacional (buscar y recibir), aunado a que debe ser plural, suficiente y oportuna; 2. Información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia de interés público, deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles, y 3. Bajo el principio de máxima publicidad, documentando los actos del ejercicio de sus funciones.

Por último la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su numeral 3 establece como un derecho humano el acceso a la información pública la cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Con lo que se advierte que el objeto de la iniciativa que se dictamina consiste en sustancialmente en permitir la modificación de la periodicidad de la entrega de informes que las Comisiones y Comités, a quedar la obligación de rendirlos por periodos semestrales y final, y derogar lo establecido respecto lo dispuesto al informe con temporalidad trimestral, garantizando en todo momento el derecho humano a la información ya que existen mecanismos que permiten el acceso a la

¹ Sentencia de la Corte Interamericana en el caso Claude Reyes y otros.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

información de manera inmediata y oportuna, eficaz y eficiente, como se ha señalado a través del cuerpo del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Asimismo, cabe hacer mención que las disposiciones transitorias de la propuesta de iniciativa prevén lo siguiente:

“TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al momento de aprobación por el Pleno del Congreso.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

Como se advierte, la propuesta de artículos transitorios considera que el decreto entre en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Al efecto, esta Comisión dictaminadora, estima procedente plantear una modificación a las disposiciones transitorias propuestas por los promoventes, ya que si bien, de conformidad con el artículo 3 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso, se previene que no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones, sin embargo ello no exime de su trámite para su debida observancia,

Sino que en todo caso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se encuentra impedida para vetar o hacer observaciones al Decreto correspondiente, además que para su publicación no resulta imprescindible la promulgación por parte de la misma.

Al efecto, el artículo 114 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México determina lo siguiente:

“Artículo 114. Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda, y los dictámenes que sea aprobado en sentido negativo serán desechados inmediatamente.

No podrán ser observadas por la o el Jefe de Gobierno, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, **las normas de funcionamiento del Congreso**, los ingresos, egresos y

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

los asuntos o designaciones para los que la Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.”

Siendo que por su parte, el artículo 126 del mismo Reglamento determina sin excepción que las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial.

“Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.”

De lo cual se infiere, que no se puede eximir la publicación en el medio de difusión oficial para su debida observancia, siendo que de no publicarse el Decreto correspondiente dentro del término por el artículo 115 del mismo Reglamento, el presidente de la Mesa Directiva del Pleno, entonces podría ordenar su publicación.

De lo cual, esta Comisión Dictaminadora, considera que resulta procedente adecuar las disposiciones transitorias, considerando la remisión del decreto para su publicación, y su entrada en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de conformidad a lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p><i>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al momento de aprobación por el Pleno del Congreso.</i></p> <p><i>SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”</i></p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p>

OCTAVO.- IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa turnada, esta Comisión dictaminadora concluye que la reforma y derogación planteada, no tiene un impacto presupuestal, adicional para este Congreso de la Ciudad de México.

NOVENO.- Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, esta Comisión en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 204 fracción I, 211 fracción XXII, 222 fracción XIII, y 226 en su primer párrafo; y, se deroga el artículo 227, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **presentada** por la Diputada **Tania Laríos Pérez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y **suscrita** por las Diputadas y los Diputados: **Ana Jocelyn Villagrán Villasana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Daniela Gicela Álvarez Camacho**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana; **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Martha Soledad Ávila Ventura**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional; **Christian Damián Von Roehrich de la Isla**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional; **Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, y **Jorge Gaviño Ambriz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con modificaciones respecto de sus disposiciones transitorias.

SEGUNDO. Se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo 204...

- I. Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;
- II. Informes semestrales y final;
- III. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de las y los Diputados;
- IV. Programa anual de trabajo, y
- V. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

I. a XXI...

XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y sus informes semestrales de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;

XXIII. a XXXI...

Artículo 222...

I. a XII...

XIII. Redactar los informes semestrales de actividades y



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

II LEGISLATURA

...

XIV...

Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregarán a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles.

I a X...

Artículo 227. Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los días 12 del mes de noviembre del año 2021.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE			
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	<i>Dip. Mónica X Fernández</i>		
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE	<i>Isabela Rosales Herrera</i>		
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Leticia X Estrada</i>		
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
DIP. MARISELA ZÚNIGA CERÓN INTEGRANTE			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>Valentina Batres X Guadarrama</i>		
DIP. FEDERICO DÓRING CASAR			

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

II LEGISLATURA

INTEGRANTE			
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE	<i>GONZALO ESPINA</i>		
DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE			

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presenta la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 204 fracción I, 211 fracción XXII, 222 fracción XIII, y 226 en su primer párrafo; y, se deroga el artículo 227, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.-----



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen**, respecto a **tres Iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

I. PREÁMBULO

PRIMERO.- A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, les fue turnada, por la Presidencia de la Mesa

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que se enlistan a continuación, según su orden de recepción en la propia Comisión:

- a) Con proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario de MORENA.
- b) Con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA.
- c) Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio del Grupo Parlamentario de MORENA.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO.- Las iniciativas materia del presente dictamen versan sustancialmente sobre la denominación y creación de Comisiones ordinarias permanentes, contempladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que se considera oportuno y necesario que se aborde su dictaminación de forma conjunta a fin de que en su caso se consolide un solo proyecto de decreto que pueda adecuar la legislación en vigor, cumpliendo además con los principios de eficiencia, eficacia, seguridad jurídica y economía parlamentaria.

En consecuencia, la comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción cuarenta y cinco bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2021.
- b) Con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2021.
- c) Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio del Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2021.

TERCERO.- La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, las iniciativas materia del presente para su análisis y dictamen, de conformidad con lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, remitida mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0214/2021** datado el 13 de septiembre del año 2021, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias en fecha 28 de octubre del mismo año.

- b) Con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA, remitida mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0695/2021** datado el 14 de octubre del año 2021, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias en fecha 01 de noviembre del mismo año.
- c) Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio del Grupo Parlamentario de MORENA, remitida mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0717/2021** datado el 14 de octubre del año 2021, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias en fecha 01 de noviembre del mismo año.

CUARTO.- La comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en la Gaceta del día 13 de septiembre de 2021.
- b) Con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Gaceta del día 14 de octubre de 2021.
- c) Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Gaceta del día 14 de octubre de 2021.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

QUINTO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, las comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis, y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previene el artículo 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución local, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido presentadas por diputados de este Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- MATERIA SUSTANTIVA. Como se ha apuntado, la materia de las iniciativas materia del presente dictamen, tienen por objeto adecuar la redacción actual del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el cual establece las comisiones ordinarias de carácter permanente.

De forma que cada una plantea adecuaciones distintas conforme a lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín.

Cuya adecuación propuesta se advierte del cuadro comparativo contenido en la iniciativa en mención, cuya reproducción digital se inserta a continuación:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente (...) XXIII. Movilidad sustentable; (...)	ARTÍCULO 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente (...) XXIII. Movilidad sustentable y seguridad vial ; (...)

De tal suerte que la iniciativa en comento sustancialmente versa sobre complementar la denominación de la Comisión de movilidad sustentable agregando la materia de *seguridad vial*, en el referido precepto de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

- b) Con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Alberto Martínez Urincho.

Cuya adecuación propuesta se advierte de la propuesta normativa contenida en la iniciativa en mención, la cual es del tenor literal siguiente:

“V. Ordenamientos a modificar;

Se adiciona una fracción XVI Bis al Artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto;

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XVI Bis al Artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a XVI. ...

XVI. Bis. Diversidad, Igualdad y No Discriminación;

XVII. a XL. ...

VII. Artículos transitorios...”

De lo que se advierte que la iniciativa en comento sustancialmente versa sobre crear la Comisión de Diversidad, Igualdad y No Discriminación en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

- c) Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio.

Cuya adecuación propuesta se advierte del cuadro comparativo contenido en la iniciativa en mención, cuya reproducción digital se inserta a continuación:

*“Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:*

I. Administración Pública Local;

II. Administración y Procuración de Justicia;

III. Agenda 20-30;

IV. Alcaldías y Límites Territoriales;

V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;

VI. Asuntos Político-Electorales;

VII. *Atención al Desarrollo de la Niñez;*

VIII. *Atención Especial a Víctimas;*

IX. Bienestar Animal;

X. *Ciencia, Tecnología e Innovación;*

XI. *Derechos Culturales;*

XII. *Deporte;*

XIII. *Derechos Humanos;*

XIV. Desarrollo e Infraestructura Urbana;

XV. Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos;

XVI. *Desarrollo Económico;*

XVII. *Desarrollo Metropolitano;*

XVIII. *Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;*

XIX. *Educación;*

XX. *Gestión Integral del Agua;*

XXI. *Hacienda;*

XXII. *Igualdad de Género;*

XXIII. *Juventud;*

XXIV. *Movilidad Sustentable;*

XXV. *Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;*

XXVI. Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

XXVII. *Participación Ciudadana;*

XXVIII. Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México;

XXIX. *Planeación del Desarrollo;*

XXX. Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica;

XXXI. *Presupuesto y Cuenta Pública;*

- XXXII. Protección a Periodistas;*
- XXXIII. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;*
- XXXIV. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- XXXV. Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas;*
- XXXVI. Reactivación Económica;*
- XXXVII. Reconstrucción;*
- XXXVIII. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;*
- XXXIX. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;*
- XL. Salud;*
- XLI. Seguridad Ciudadana;*
- XLII. Transparencia y Combate a la Corrupción;*
- XLIII. Turismo;*
- XLIV. Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, y*
- XLV. Vivienda...***

Por lo que se advierte que la iniciativa en comento sustancialmente versa en adecuar las denominaciones de diversas comisiones, y crear otras, para pasar de las actuales 40 que considera el precepto vigente, a 45 conforme a la propuesta normativa, en los términos que actualmente funcionan las mismas, de conformidad con el acuerdo aprobado por el pleno del Congreso, en los términos que se precisan en el apartado de estudio.

CUARTO.- REGULACIÓN ACTUAL. A efecto de realizar el pronunciamiento concerniente a cada una de las iniciativas materia del presente dictamen, resulta conveniente tener en cuenta los preceptos legales en vigor que contemplan los aspectos fundamentales de las comisiones ordinarias.

En principio, considerar que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo 3, el Congreso de la Ciudad funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, y tendrán la organización y funcionamiento que establezca la Constitución local, su ley orgánica y reglamento, así como los acuerdos que se expidan dentro de ese órgano legislativo; además de establecer que para la entrada



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

en vigor de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso, no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 fracción XXI de la misma Ley Orgánica, el Congreso tendrá entre otras atribuciones la de crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo.

De conformidad con los artículos 67 de la Ley Orgánica y 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

De conformidad con el artículo 70 de la propia Ley Orgánica, las comisiones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Análisis y Dictamen;
- II. De Cortesía;
- III. Investigación;
- IV. Especial, y
- V. Jurisdiccional.

Por su parte, el artículo 72 de la misma Ley, señala que las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, las cuales se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura, destacando la labor de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en términos de la fracción I del precepto legal en comento.

El artículo 73 del ordenamiento que nos ocupa, dispone que las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en la misma ley, el reglamento y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública.

De igual forma de conformidad a con el artículo 217 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, precisa que el Congreso contará con el número de



Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Al efecto, el artículo 49, fracción XVI de la propia Ley Orgánica de este Congreso, señala que la Junta de Coordinación Política tiene la atribución de proponer al Pleno la integración de la Comisión Permanente, Comisiones y Comités, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Juntas Directivas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación, a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

Finalmente, el artículo 74 de la Ley Orgánica de este Congreso determina cuales son las comisiones ordinarias de carácter permanente, las cuales deben ser designadas en cada legislatura por el Pleno, precepto legal que es del tenor literal siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

- I. Abasto y Distribución de Alimentos;
- II. Administración Pública Local;
- III. Administración y Procuración de Justicia;
- IV. Alcaldías y Límites Territoriales;
- V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;
- VI. Asuntos Político-Electorales;
- VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;
- VIII. Atención Especial a Víctimas;
- IX. Ciencia, tecnología e Innovación;
- X. Derechos Culturales;
- XI. Deporte;
- XII. Derechos Humanos;
- XIII. Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda;
- XIV. Desarrollo Económico;
- XV. Desarrollo Metropolitano;
- XVI. Desarrollo Rural;

- XVII. Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;
- XVIII. Educación;
- XIX. Gestión Integral del Agua;
- XX. Hacienda;
- XXI. Igualdad de Género;
- XXII. Juventud;
- XXIII. Movilidad Sustentable;
- XXIV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
- XXV. Participación Ciudadana;
- XXVI. Planeación del Desarrollo;
- XXVII. Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal;
- XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXIX. Protección a Periodistas;
- XXX. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- XXXI. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XXXII. Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas;
- XXXIII. Reconstrucción;
- XXXIV. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;
- XXXV. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- XXXVI. Salud;
- XXXVII. Seguridad Ciudadana;
- XXXVIII. Transparencia y Combate a la Corrupción;
- XXXIX. Turismo; y
- XL. Uso y aprovechamiento del Espacio Público.”

De tal suerte que actualmente el precepto legal en cita, determina un total de cuarenta comisiones ordinarias de carácter permanente que deben de ser constituidas en cada legislatura.

QUINTO.- ANTECEDENTES SOBRE LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMISIONES EN LA PRESENTE LEGISLATURA. En razón a que las iniciativas materia del presente dictamen, como se ha visto, se refieren a adecuar el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, donde se prevén las comisiones ordinarias de carácter permanente, resulta conveniente traer a la vista los antecedentes sobre la integración de las Comisiones en esta Legislatura.

Conforme al artículo 29, Apartado E, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que el Congreso de la Ciudad contará con un

Órgano de coordinación política que reflejará en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren el pleno.

De lo cual con fecha 6 de septiembre del año 2021, se integró e instaló la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, siendo que como se ha visto, el artículo 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que la Junta de Coordinación Política tiene la atribución de proponer al Pleno la integración de la Comisión Permanente, Comisiones y Comités, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Juntas Directivas.

Es así que con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del año en curso formalizando la creación de nuevas comisiones ordinarias quedando de la siguiente manera:

“No. COMISIONES ORDINARIAS

- 1 Administración Pública Local;
- 2 Administración y Procuración de Justicia;
- 3 Agenda 20-30;**
- 4 Alcaldías y Límites Territoriales;
- 5 Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;
- 6 Asuntos Político-Electorales;
- 7 Atención al Desarrollo de la Niñez;
- 8 Atención Especial a Víctimas;
- 9 Bienestar Animal;**
- 10 Ciencia, Tecnología e Innovación;
- 11 Derechos Culturales;
- 12 Deporte;
- 13 Derechos Humanos;
- 14 Desarrollo e Infraestructura Urbana;**
- 15 Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos;**
- 16 Desarrollo Económico;
- 17 Desarrollo Metropolitano;
- 18 Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;
- 19 Educación;
- 20 Gestión Integral del Agua;
- 21 Hacienda;
- 22 Igualdad de Género;
- 23 Juventud;
- 24 Movilidad Sustentable;

- 25 Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
- 26 Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;**
- 27 Participación Ciudadana;
- 28 Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México;**
- 29 Planeación del Desarrollo;
- 30 Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica;**
- 31 Presupuesto y Cuenta Pública;
- 32 Protección a Periodistas;
- 33 Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- 34 Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- 35 Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas;
- 36 Reactivación Económica;**
- 37 Reconstrucción;
- 38 Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;
- 39 Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- 40 Salud;
- 41 Seguridad Ciudadana;
- 42 Transparencia y Combate a la Corrupción;
- 43 Turismo;
- 44 Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, y
- 45 Vivienda**

De tal suerte que se advierte que esta nueva configuración de las Comisiones ordinarias, derivó del trabajo producto de la expresión de pluralidad del Congreso, a través de la Junta de Coordinación Política, que es el Órgano Colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, como es la conformación de las Comisiones y Comités, en términos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Finalmente con fecha 14 de octubre de 2021, la Junta de Coordinación Política emitió el acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** por medio del cual se propuso la integración de comisiones ordinarias y comités del Congreso de la Ciudad de México, precisamente, conforme al número y denominación de comisiones y comités antes aprobados.

SEXTO.- Esta comisión dictaminadora, considera dictaminar las iniciativas objeto del presente, de la forma que se correlaciona a continuación, siguiendo el orden de presentación ante el Pleno y de turno a esta Comisión.

a) Con proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín.

Esta Comisión dictaminadora, considera viable y procedente esta iniciativa, en virtud de que sus integrantes coinciden tanto con su objeto, como con las consideraciones expuestas y los argumentos que la sustentan, además de que no contraviene lo previsto en el acuerdo **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/14/2021** de fecha 11 de octubre del 2021 emitido por la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior en razón a que como se ha visto, dicha iniciativa tiene por objeto complementar la denominación de la Comisión de movilidad sustentable agregando la materia de *seguridad vial*, dentro de la fracción correlativa que la prevé en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

A efecto de lo anterior, resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por el Diputado proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis:

“Por movilidad entendemos al conjunto de desplazamientos, de personas y mercancías, que se producen en un entorno físico. Cuando hablamos de movilidad urbana nos referimos a la totalidad de desplazamientos que se realizan en la ciudad.

Estos desplazamientos son realizados en diferentes medios o sistemas de transporte: automóvil, transporte público y motocicletas, entre otros, pero también se refiere a la peatonal y en bicicleta.

La seguridad vial es una actividad está directamente relacionada con esta y cuyo objetivo principal es que las personas alcancen los mayores niveles de movilidad con los mejores niveles en seguridad, de manera que el error humano en caso de producirse, no lleve al sufrimiento, físico ni psicológico.⁷

La seguridad vial necesita del desarrollo de nuevas ideas, así como de la innovación tecnológica. Las ideas pueden tener su origen en diferentes fuentes, todas válidas: desde las personas usuarias, individualmente o asociadas, hasta las fuentes científicas desde sus respectivas disciplinas, pasando por las experiencias que han funcionado en otros Estados.

Derivado de la importancia que tiene la seguridad vial en la vida y su preservación, el mes de diciembre del año 2020, se elevó a rango constitucional el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión a la igualdad. Se informó que fueron 23 congresos locales los que dieron su voto en favor del proyecto de decreto: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas⁸.

Con este, se reconoció el derecho humano de tercera generación, como lo es la movilidad y seguridad vial.

Dicha reforma reconoce el derecho de permitir a la ciudadanía ejercer con plenitud sus derechos, garantizar la movilidad segura de las personas es una forma concreta y efectiva de combatir la desigualdad, promover el bienestar colectivo, reducir la contaminación y los efectos negativos en la salud de la movilidad centrada en los vehículos motorizados, con lo que se permite una mejora sensible en la vida cotidiana de millones de cotidianos.

Efectivamente, tal y como lo plantea el diputado promovente, la seguridad vial es un principio que subyace al derecho a la movilidad, en términos de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.

Al efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo séptimo de su artículo 4 prevé el derecho a la movilidad, de lo cual establece las condiciones en que debe ejercerse ese derecho, destacando para efectos de la presente la seguridad vial, precepto legal que en lo que interesa señala a la letra:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.-

“(…)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

(...)

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México prevé el derecho a la movilidad, en términos de su artículo 13, estableciendo de la misma forma que éste debe realizarse en condiciones de seguridad; precepto que en lo que interesa establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 13

Ciudad habitable

(...)

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.”

Asimismo, la actual redacción de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México determina, a la seguridad vial como un principio que subyace al derecho a la movilidad, precisándose en ese cuerpo normativo en el sentido siguiente:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad

será la persona. Los grupos de atención prioritaria tendrán derecho a la movilidad y a un transporte de calidad, seguro y eficiente; se privilegiará su situación de vulnerabilidad y riesgo, así como la protección de su integridad física y la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, discriminación, acoso y exclusión.”

“Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados...”

De tal suerte que esta Comisión dictaminadora, determina que la propuesta en comento, especifica una competencia de la propia comisión de movilidad sustentable, siendo la seguridad vial un elemento propio del derecho a la movilidad, por lo que se advierte que no se invade la competencia de alguna otra comisión aprobada por la Junta de Coordinación Política y el Pleno de este Congreso, por lo que se estima que su precisión, abona indudablemente a generar y privilegiar los principios de certeza jurídica y legalidad en los procesos de desahogo de los asuntos de la referida Comisión.

b) Con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Alberto Martínez Urincho.

Esta Comisión dictaminadora, considera que respecto a la iniciativa en mención, en consideración a que la materia que pretende abordar el proponente, se encuentra reglada en las comisiones ordinarias previstas en la actual redacción del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De tal suerte que el con contenido se encuentra subsumido a la competencia de las comisiones de derechos humanos y de igualdad de género por lo que su materia deberá ser abordada por las mismas.

Como se ha visto, esta iniciativa tiene por objeto crear la Comisión de Diversidad, Igualdad y No Discriminación en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

A efecto de lo anterior, resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por el Diputado proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis:

“III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Con base en los artículos 2 y 4, Apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, es preciso que el Congreso de la Ciudad de México cuente con una Comisión Legislativa ordinaria sobre diversidad que pueda ocuparse de la agenda sobre la materia, así como del examen de las políticas públicas que se desarrollan en la capital con el objeto de que la capital continúe a la vanguardia en el tópico,

Primera. – *El orden público nacional e internacional, se encuentra sustentado en valores y principios acogidos en ambos planos de la normativa jurídica; para ello, es determinante la vigencia del principio de igualdad entre todas las personas para los individuos y principio rector de la función del Estado. Sin perjuicio de este postulado, es preciso observar las diferencias reales que existen entre los individuos y los grupos en el seno de una misma sociedad nacional, y garantizar el respeto a esa diversidad, en varios ámbitos y con múltiples consecuencias. Esto entraña la existencia y aplicación de otro principio, que complementa al de igualdad: especificidad, que no significa, en modo alguno, discriminación.*

En la sociedad contemporánea hay múltiples factores de diversidad y pluralidad. De hecho, la sociedad democrática es una sociedad heterogénea, en la que florecen múltiples requerimientos, intereses, convicciones y opiniones. De todo ello deriva un derecho a la diversidad: la posibilidad de “ser diferente” y la consecuente facultad de existir y convivir dentro de la pluralidad social, fijando y alcanzando el destino particular libremente elegido.

Asimismo, esta situación es el fundamento de los deberes específicos del Estado para el respeto y la garantía de los derechos individuales.¹

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Segunda. - *Los textos interamericanos recogen la diversidad y pluralidad que caracterizan a la sociedad de esta región, y sustentan la decisión política y jurídica de amparar a los individuos en el ejercicio tanto de los derechos comunes como de los derechos específicos inherentes a esas diversidades y pluralidades.*

Tercera. – *El principio de igualdad, invocado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como norma de jus cogens internacional, se asocia a la proscripción de cualquier forma de discriminación. Los textos interamericanos mencionan algunas variantes de ésta (raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otro orden, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social).*

Al analizar el concepto de discriminación, la jurisprudencia interamericana destaca la legitimidad de las diferencias de trato a personas o grupos, justificada por la diversidad de condiciones en las que éstos se encuentran. Así queda a salvo la tutela diferenciada de personas cuya situación de hecho justifica esa tutela. Esa protección diferenciada opera tanto en el examen de la diversidad y la pluralidad, como en la atención a los grupos vulnerables y sus integrantes.²

Cuarta. – *De acuerdo al artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, se tiene por objeto:*

I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar, prohibir o sancionar todos los actos y manifestaciones emanados de la discriminación;

II. Eliminar las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir,

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas y grupos de atención prioritaria, por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la ciudad de México, en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable; Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse; y

III. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse;

IV. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento con participación de organizaciones de la sociedad civil y las propias personas y grupos de atención prioritaria para la instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como medidas positivas y compensatorias;

V. Garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades;

VI. Normar la implementación de las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad;

VII. Garantizar la participación de las personas y grupos de atención prioritaria en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos; y VIII. Regular la integración, atribuciones y funciones del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Quinta. – *Es preciso apuntar que, la discriminación tiene como resultado, la negación de derechos y libertades fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de esos derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.*

El derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como sus respectivos comités.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Almonacid Arellano y otros vs. Chile, 2006, párrafo 124, y Gelman vs. Uruguay (2013, párrafo 66)

Hay que recordar que la CIDH cuenta con 13 relatorías que brindan atención prioritaria a ciertos grupos, comunidades y pueblos. Entre ellas, las relatorías sobre los derechos de los pueblos indígenas, de las mujeres, de los migrantes, los derechos de la niñez, personas afrodescendientes y contra la discriminación racial, personas LGBTI, personas mayores y personas con discapacidad.
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>

Efectivamente, como se advierte, la iniciativa que nos ocupa tiene por objeto crear una nueva comisión ordinaria y permanente sobre diversidad que pueda ocuparse de la agenda sobre la materia, así como del examen de las políticas públicas que se desarrollan en la capital, esto con el objetivo de privilegiar los principios y derechos de igualdad, y atender las problemáticas relacionadas con la discriminación.

Siendo que se advierte que para este efecto, actualmente se contemplan como comisiones ordinarias permanentes, las comisiones de derechos Humanos, así como la de Igualdad de Género, las cuales conforme a la competencia que se deriva de su denominación en términos de lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, deben conocer de los temas relacionados con la tutela de derechos humanos, como lo son los de igualdad, así como los asuntos relacionados con igualdad de género.

De tal suerte que se considera que la competencia señalada por el promovente actualmente se encuentra cubierta por las comisiones en mención, además de considerarse que a la fecha este Congreso a través de la Junta de Coordinación Política y el Pleno de este Congreso ha determinado el número y comisiones que son necesarias para realizar el trabajo legislativo, como resultado de una expresión plural de las diputadas y diputados de este Congreso.

- c) Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio.**

Esta Comisión dictaminadora, considera viable y procedente esta iniciativa, en virtud de que sus integrantes coinciden tanto con su objeto, como con las consideraciones expuestas y los argumentos que la sustentan, además de ser coincidente con el acuerdo **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021** de fecha 11 de octubre del 2021 emitido por la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

A efecto de lo anterior, en principio resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por las proponentes:

“SÉPTIMO. Que derivado de un análisis a las comisiones enlistadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso, y toda vez que ésta Soberanía tiene la atribución de determinar las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones, resulta necesario considerar la adición de otras comisiones que son indispensables para el correcto funcionamiento del Congreso, así como realizar una separación de una comisión en particular que debido a los temas que atiende debe contemplarse por separado debido a su relevancia tal y como se explicará a continuación:

Por lo que respecta a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, se debe considerar la separación de esta comisión para crear por una parte la Comisión Ordinaria de Desarrollo e Infraestructura Urbana y por otra la Comisión de Vivienda, ello es así si contemplamos que del tema de desarrollo urbano es muy amplio al igual de que el de vivienda por lo que con esta propuesta se agilizaría y se haría más eficiente el trabajo de las Comisiones.

En ese sentido tendríamos que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tendrá competencia para conocer los actuales programas de desarrollo urbano. Mientras que la Comisión de Vivienda observará todo lo concerniente a garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal.

De la misma manera se propone separar la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal para efectos de crear la Comisión Ordinaria de Bienestar Animal, debido a la importancia del tema que ello implica para garantizar su bienestar, brindándoles atención, buen trato,

manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, es importante garantizar a través de una comisión este derecho reconocido a los animales sintientes., por lo que quedarían de la siguiente manera: Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Comisión de Bienestar Animal.

Asimismo se propone la creación de las siguientes Comisiones Ordinarias:

- Agenda 20-30, considerando que la Agenda para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por 193 Estados de los Miembros de las Naciones Unidas, cuyo objetivo primordial consiste en poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030, resulta necesario establecer una comisión que le dé atención y seguimiento a los temas que atienda dicha agenda.*

Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México, derivado de la implementación de un Congresista Migrante en este II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la cual deberá ser permanente y tener entre otras atribuciones la de presentar propuestas de ley o reformas que puedan ser de cualquier tipo sobre la capital o que impacten directamente a la comunidad migrante, resulta necesario implementar una comisión que sea competente para atender única y exclusivamente estos tema de migración.

Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con la finalidad de conocer entre otros temas principalmente sobre el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías.

Reactivación económica, Derivado de la pandemia resulta evidente implementar acciones que contribuyan a la reactivación económica en virtud de que muchas personas resultaron afectadas con esta emergencia sanitaria, por lo tanto, se propone la creación de esta comisión ordinaria para su atención y seguimiento.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Por último se propone la fusión de las comisiones de Desarrollo Rural con la de Abasto y Distribución de Alimentos.”

Consideraciones que abonan en sustentar las adecuaciones a las comisiones permanentes actualmente regladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, por las aprobadas por la Junta de Coordinación Política y el Pleno de este Congreso.

Efectivamente, la iniciativa de mérito, busca adecuar las comisiones ordinarias permanentes conforme a lo siguiente:

- A.** Fusionar las comisiones de Desarrollo Rural con la de Abasto y Distribución de Alimentos, para quedar como comisión de Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos;
- B.** Modificar la denominación de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, quedando como de Desarrollo e Infraestructura Urbana; para que se constituya la Comisión de vivienda como una independiente;
- C.** Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, quedando como Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para que se constituya la Comisión de Bienestar Animal como una independiente;
- D.** Así como, crear las comisiones de a) Agenda 20-30; b) Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; c) Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México, y d) Reactivación Económica;

De tal suerte que pasan de ser de las actuales 40 que considera el precepto vigente, a 45, en los términos que actualmente se encuentran aprobadas por la Junta de coordinación Política y el Pleno de este Congreso en los términos referidos en el considerando que antecede, lo cual, que se advierte que derivó del trabajo producto de la expresión de pluralidad del Congreso, a través de la Junta de Coordinación Política, que es el Órgano Colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, como es la conformación de las Comisiones y Comités, en términos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Lo cual fue realizado atendiendo a la especialización que actualmente requiere el desahogo de los trabajos de este Congreso, así como a las cargas de trabajo del

mismo y bajo la competencia de esta Soberanía para auto determinar su forma organizacional para el desahogo de los asuntos de su competencia, de la forma en que fue reseñado en los preceptos legales a que se hizo referencia en los considerandos CUARTO y QUINTO del presente dictamen, mismos que no se reiteran en obvio de repeticiones innecesarias.

De forma que ha sido determinado el número y comisiones que son necesarias para realizar el trabajo legislativo a través de la expresión plural de este Congreso, por lo que resulta imperante determinar favorablemente la presente iniciativa, a fin de dar unicidad normativa a las comisiones aprobadas por la Junta de Coordinación Política y el Pleno de este Congreso, y lo previsto por el precepto legal que determina las comisiones ordinarias permanentes, lo cual abona indudablemente a generar y privilegiar los principios de certeza jurídica y legalidad en los procesos de desahogo de los asuntos y trabajos de este Congreso.

Por último, cabe hacer mención que las disposiciones transitorias de las propuestas de iniciativa aprobadas son divergentes, en tanto que prevén lo siguiente:

- a) Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

- b) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio:

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: *El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México”*

Como se advierte, por una parte, la propuesta de disposiciones transitorias propuesta por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, considera que el decreto entre en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mientras que la propuesta por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio, considera que el decreto entre en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Al efecto, esta Comisión dictaminadora, estima procedente plantear una modificación a las disposiciones transitorias propuestas por los promoventes de las iniciativas que se aprueban por medio del presente dictamen, ya que si bien, de conformidad con el artículo 3 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso, no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones, ello no exime de que para su observancia deba de ser publicada la ley en el medio de difusión oficial.

Sino que en todo caso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se encuentra impedida para vetar o hacer observaciones al Decreto correspondiente, además que para su publicación no resulta imprescindible la promulgación por parte de la misma.

Al efecto, el artículo 114 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México determina lo siguiente:

“Artículo 114. Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda, y los dictámenes que sea aprobado en sentido negativo serán desechados inmediatamente.

No podrán ser observadas por la o el Jefe de Gobierno, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, **las normas de funcionamiento del Congreso**, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que la Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.”

Siendo que por su parte, el artículo 126 del mismo Reglamento determina sin excepción que las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial.

“Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la

rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.”

De lo cual se infiere, que no se puede eximir la publicación en el medio de difusión oficial para su debida observancia, siendo que de no publicarse el Decreto correspondiente dentro del término por el artículo 115 del mismo Reglamento, el presidente de la Mesa Directiva del Pleno, entonces podría ordenar su publicación.

De lo cual, esta Comisión Dictaminadora, considera que resulta procedente adecuar las disposiciones transitorias, considerando la remisión del decreto para su publicación y su entrada en vigor, a partir de su publicación de conformidad a lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR DIP MACEDO	TEXTO PROPUESTO POR DIPs ÁVILA Y MORALES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p><i>ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”</i></p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p><i>ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México”</i></p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Segundo. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p>

SÉPTIMO.- CUADRO COMPARATIVO. En virtud a la determinación de viabilidad de las iniciativas presentadas proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín y con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio, esta Comisión dictaminadora, procede a conjuntar las propuestas en mención en los

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

términos que fueron aprobadas, para quedar la redacción del proyecto de decreto legislativo, conforme al cuadro comparativo que se refiere a continuación:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS CAPÍTULO I De las Comisiones	LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS CAPÍTULO I De las Comisiones
Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:	Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:
I. Abasto y Distribución de Alimentos;	
II. Administración Pública Local;	I. Administración Pública Local;
III. Administración y Procuración de Justicia;	II. Administración y Procuración de Justicia;
(sin correlativo)	III. Agenda 20-30;
IV. Alcaldías y Límites Territoriales;	IV. Alcaldías y Límites Territoriales;
V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;	V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;
VI. Asuntos Político-Electorales;	VI. Asuntos Político-Electorales;
VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;	VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;
VIII. Atención Especial a Víctimas;	VIII. Atención Especial a Víctimas;
(sin correlativo)	IX. Bienestar Animal;



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

II LEGISLATURA

IX. Ciencia, tecnología e Innovación;	X. Ciencia, Tecnología e Innovación;
X. Derechos Culturales;	XI. Derechos Culturales;
XI. Deporte;	XII. Deporte;
XII. Derechos Humanos;	XIII. Derechos Humanos;
XIII. Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda;	XIV. Desarrollo e Infraestructura Urbana;
(sin correlativo)	XV. Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos;
XIV. Desarrollo Económico;	XVI. Desarrollo Económico;
XV. Desarrollo Metropolitano;	XVII. Desarrollo Metropolitano;
XVI. Desarrollo Rural;	
XVII. Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;	XVIII. Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;
XVIII. Educación;	XIX. Educación;
XIX. Gestión Integral del Agua;	XX. Gestión Integral del Agua;
XX. Hacienda;	XXI. Hacienda;
XXI. Igualdad de Género;	XXII. Igualdad de Género;
XXII. Juventud;	XXIII. Juventud;
XXIII. Movilidad Sustentable;	XXIV. Movilidad Sustentable y Seguridad Vial;
XXIV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;	XXV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
(sin correlativo)	XXVI. Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
XXV. Participación Ciudadana;	XXVII. Participación Ciudadana;

DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

II LEGISLATURA

(sin correlativo)	XXVIII. Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México;
XXVI. Planeación del Desarrollo;	XXIX. Planeación del Desarrollo;
XXVII. Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal;	XXX. Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica;
XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;	XXXI. Presupuesto y Cuenta Pública;
XXIX. Protección a Periodistas;	XXXII. Protección a Periodistas;
XXX. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;	XXXIII. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
XXXI. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;	XXXIV. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
XXXII. Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas;	XXXV. Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas;
(sin correlativo)	XXXVI. Reactivación Económica;
XXXIII. Reconstrucción;	XXXVII. Reconstrucción;
XXXIV. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;	XXXVIII. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;
XXXV. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;	XXXIX. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
XXXVI. Salud;	XL. Salud;
XXXVII. Seguridad Ciudadana;	XLI. Seguridad Ciudadana;
XXXVIII. Transparencia y Combate a la Corrupción;	XLII. Transparencia y Combate a la Corrupción;
XXXIX. Turismo; y	XLIII. Turismo;



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

II LEGISLATURA

XL. Uso y aprovechamiento del Espacio Público.	XLIV. Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, y
(sin correlativo)	XLV. Vivienda.

OCTAVO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta comisión dictaminadora advierte que las iniciativas materia del presente dictamen, no les aplica un especial análisis sobre perspectiva de género, en razón a que versa sobre la adecuación a las Comisiones de este Congreso.

NOVENO.- IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, concluyen que la adición planteada, no tiene un impacto presupuestal adicional, en virtud de que homologa las comisiones y denominación de las ya aprobadas por la Junta de Coordinación Política y del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, estas Comisiones Unidas en su carácter de dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con modificación en cuanto a sus artículos transitorios.

SEGUNDO. Relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA, se advierte que su contenido se encuentra subsumido a la competencia de las comisiones actuales en términos de lo referido en presente, por lo que su materia deberá ser abordada por las mismas.



TERCERO. Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio del Grupo Parlamentario de MORENA, con modificación en cuanto a sus artículos transitorios.

CUARTO.- Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a las iniciativas aprobadas, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

- I. Administración Pública Local;
- II. Administración y Procuración de Justicia;
- III. Agenda 20-30;
- IV. Alcaldías y Límites Territoriales;
- V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;
- VI. Asuntos Político-Electorales;
- VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;
- VIII. Atención Especial a Víctimas;
- IX. Bienestar Animal;
- X. Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XI. Derechos Culturales;
- XII. Deporte;
- XIII. Derechos Humanos;
- XIV. Desarrollo e Infraestructura Urbana;
- XV. Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos;
- XVI. Desarrollo Económico;
- XVII. Desarrollo Metropolitano;
- XVIII. Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;
- XIX. Educación;

- XX. Gestión Integral del Agua;
- XXI. Hacienda;
- XXII. Igualdad de Género;
- XXIII. Juventud;
- XXIV. Movilidad Sustentable y Seguridad Vial;
- XXV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
- XXVI. Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XXVII. Participación Ciudadana;
- XXVIII. Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México;
- XXIX. Planeación del Desarrollo;
- XXX. Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica;
- XXXI. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXXII. Protección a Periodistas;
- XXXIII. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- XXXIV. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XXXV. Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas;
- XXXVI. Reactivación Económica;
- XXXVII. Reconstrucción;
- XXXVIII. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;
- XXXIX. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- XL. Salud;
- XLI. Seguridad Ciudadana;
- XLII. Transparencia y Combate a la Corrupción;
- XLIII. Turismo;
- XLIV. Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, y
- XLV. Vivienda.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 12 días del mes de noviembre del año 2021.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	X 		
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA			
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE	X <i>Isabela Rosales Herrera</i>		
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	X <i>Leticia Estrada</i>		
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
DIP. MARISELA ZÚNIGA CERÓN INTEGRANTE	 X		



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

II LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE			
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE	X <i>GONZALO ESPINA</i>		
DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE			

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presenta la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.-----

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE
LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS
(12/NOVIEMBRE/2021)**

	Nombre	Asistencia	Firma
1.	DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	X	
2.	DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	X	<i>Dip. Mónica Fernández</i>
3.	DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	X	<i>Alberto Martínez Urincho</i>
4.	DIP. ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE	X	<i>Isabela Rosales Herrera</i>
5.	DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	X	<i>Leticia Estrada</i>
6.	DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE		
7.	DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE	X	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>
8.	DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE	X	

9.	DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE		
10.	DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	X	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>
11.	DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE		
12.	DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE	X	<i>DGO</i>
13.	DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE	X	<i>GONZALO ESPINA</i>
14.	DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE	X	<i>ANC</i>
15.	DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE	X	<i>Maxta</i>

La presente hoja de firmas corresponde a la Lista de Asistencia de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada en fecha 12 de noviembre de 2021.-----